

---

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 31/2016

---

MEDIDA CAUTELAR No. 496-14 y MC-37-15

Asunto sobre seis comisarías ubicadas en el departamento de Lomas de Zamora y La Matanza  
de La Matanza respecto de Argentina  
12 de mayo de 2016

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 5 de diciembre de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires (en adelante “los solicitantes” solicitando que la CIDH requiera a la República de Argentina (en adelante “Argentina” o “el Estado”) que proteja la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad en las comisarías del departamento judicial de La Matanza (en adelante “los propuestos beneficiarios”), quienes se encontrarían en una situación de riesgo, en vista de las condiciones de hacinamiento extremas, pobres condiciones de higiene, falta de luz natural, riesgo de electrocución, encierro durante 24 horas y presuntas torturas. Asimismo, el 18 de febrero de 2015, la Comisión por la Memoria (en adelante “los solicitantes”) envió a la CIDH una solicitud de medidas cautelares solicitando que la CIDH requiera a la República de Argentina que proteja la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad en las comisarías de La Matanza, así como aquellas alojadas en las comisarías de Lomas de Zamora por encontrarse bajo las condiciones anteriormente descritas. Considerando la similitud de los hechos descritos, la ubicación territorial de los propuestos beneficiarios y la similar respuesta brindada por el Estado, la CIDH analizará ambas situaciones en conjunto.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas privadas de libertad en las comisarías 8<sup>a</sup> de Villa Galicia, 10<sup>a</sup> de Puente La Noria y 1<sup>a</sup> de Esteban Echeverría, Monte Grande del departamento judicial de Lomas de Zamora y las comisarías 1<sup>a</sup> de San Justo, Noroeste 3 de La Tablada, destinada a la detención de mujeres, y 2<sup>a</sup> de Virrey del Pino del departamento judicial de La Matanza se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal están amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Argentina que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas detenidas en:
  - i) la comisaría 8<sup>a</sup> de Villa Galicia, departamento de Lomas de Zamora; ii) la comisaría 10<sup>a</sup> de Puente La Noria, departamento de Lomas de Zamora; iii) la comisaría 1<sup>a</sup> de Esteban Echeverría, Monte Grande del departamento de Lomas de Zamora; iv) la comisaría 1<sup>a</sup> de San Justo, departamento de La Matanza; v) la comisaría distrital Noroeste 3<sup>a</sup> de La Tablada, departamento de La Matanza, destinada para la detención de mujeres; y vi) la comisaría 2<sup>a</sup> de Virrey del Pino del departamento de La Matanza;
- b) Implemente un plan de contingencia inmediato a fin de reducir la duración de estancia prolongada en las comisarías identificadas, considerando la naturaleza temporal de las mismas, y tome acciones inmediatas para reducir sustancialmente el hacinamiento al interior de las comisarías señaladas, de acuerdo a estándares internacionales;
- c) Provea condiciones adecuadas de higiene en los recintos, acceso a agua para consumo humano y proporcione los tratamientos médicos adecuados para las personas detenidas, de acuerdo a las patologías que presenten;
- d) Adopte las medidas necesarias para contar con planes de emergencia ante cualquier eventualidad, hacer disponibles extinguidores de incendio y otras herramientas necesarias;
- e) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes;
- e f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

## II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

3. De acuerdo con las comunicaciones presentadas por los solicitantes, según la información compartida por las propias autoridades policiales de la Provincia, “varias de las comisarías de la Matanza que actualmente alojan detenidos cuentan con sus calabozos clausurados por orden judicial”. En tales recintos, se encontrarían detenidas 253 personas en celdas con capacidad para 40 personas. Según las solicitudes, en respuesta a una orden judicial, el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires resolvió el cierre definitivo de los calabozos. Sin embargo, en las solicitudes se alega que el 20 de mayo de 2014, el Ministerio de Seguridad Provincial dio cumplimiento a la Resolución 642/14 en donde se resolvió “rehabilitar los calabozos de las dependencias policiales para alojar detenidos”, advirtiendo una reutilización de las comisarías del departamento de La Matanza. En vista de ello, los solicitantes inspeccionaron las comisarías de los departamentos judiciales de La Matanza y de Lomas de Zamora para contar con información actualizada sobre el estado de las detenciones en comisarías. Para dar más claridad al análisis procesal de ambas solicitudes se procederá a relatar separadamente la evolución procesal de las dos solicitudes de medidas cautelares.

### A. Solicitud de medida cautelar MC-496-14

4. El 5 de diciembre de 2014, la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires presentó una solicitud de medidas cautelares. Los hechos alegados se resumen a continuación:

A. En febrero de 2014, la población allí alojada duplicaba “largamente la capacidad de las mismas”. En razón de esta alegada superpoblación, el Defensor General de la Matanza interpuso un habeas corpus genérico, “por agravamiento de las condiciones de detención”. El 27 de febrero de 2014, se emitió una resolución favorable, que fue incumplida, “en virtud de la recursividad originada por el propio Poder Ejecutivo provincial, hasta que diez meses después fue anulada por una cuestión formal”.

B. Respecto de las condiciones de detención, los solicitantes alegan que los sectores de calabozos de las Comisarías de La Matanza presentan “todas condiciones edilicias similares”, y que las personas se encuentran detenidas en condiciones “infrahumanas”. En particular, los solicitantes señalan que: i) los muros interiores están en “malas condiciones y presentan roturas en todos su revoques”; ii) las instalaciones sanitarias se encuentran “en muy mal estado, con rotura de caños en varios sectores”; iii) las instalaciones eléctricas se encuentran dañadas y expuestas, en contacto inevitable con las personas alojadas; iv) los baños de los sectores de calabozos están en malas condiciones; v) los sectores de calabozo no poseen luz natural; vi) afirman que los internos permanecen en el sector de calabozos “las 24 horas del día” sin actividades educativas o de recreación y que las visitas de familiares se producen en ese mismo lugar. Por tal razón, alegan que los riesgos “de electrocución e incendio y los riesgos patogénicos derivados de la pésima higiene de los sanitarios”, no solo atañen a los detenidos, sino también a los amigos y familiares que acuden a visitarlos; vii) se registraron 12 casos de presuntas torturas dentro de las dependencias policiales. Sobre estos hechos, los solicitantes aportan dos ejemplos en donde señalan: “[c]omo el caso del joven que en el calabozo No 2 de la comisaría 14, recibió varios golpes de puño en su rostro; o el caso del joven que recibió golpes en la cabeza y fue herido en una de sus manos, no obstante lo cual no recibió ningún tipo de atención médica”.

5. A raíz de la información aportada por los solicitantes, el 4 de febrero de 2015 la CIDH decidió solicitar información al Estado.

6. El 19 de febrero de 2015, el Estado solicitó una prórroga a la CIDH que fue concedida. Los siguientes meses el asunto permaneció inactivo, sin actividad procesal de las partes.

7. El 23 de junio de 2015, el Estado respondió indicando que:

A. El informe elaborado por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires afirma que la Provincia de Buenos Aires continúa ampliando su Programa de Alcaldías Departamentales que busca erradicar el alojamiento permanente de detenidos en dependencias policiales. En ese sentido, afirman que *“desde el año 2005 a la actualidad la cantidad de alojados en comisarias ha disminuido en un 70%, es decir casi 4.500 detenidos menos que los que existían en esa fecha”*. Asimismo, afirman que ya se habilitaron dos módulos en el Centro de Virrey del Pino que funciona alojando a detenidos bajo la modalidad de Alcaldía y tiene posibilidad de alojar a 60 personas que se encuentran transitando las primeras instancias del proceso penal. Por otro lado, afirman que se han dispuesto nuevos dispositivos de monitoreo electrónicos que permiten que el interno cumpla la ejecución de la pena privativa de la libertad o medida de coerción en su residencia. Según el Estado, a raíz de ello, aumentó el número de detenidos con dispositivos de monitoreo de 477 a 722 en la actualidad. Asimismo, se adquirieron 1000 dispositivos de monitoreo electrónico y se mandaron listados a la Suprema Corte de Justicia con los detenidos que pueden acceder a esta medida alternativa a la privación de libertad. Por otro lado, afirman que la Provincia de Buenos Aires continúa ampliando su Programa de Alcaldías Departamentales buscando erradicar el alojamiento permanente de detenidos en dependencias policiales. También afirman que se llevaron a cabo gestiones permanentes ante el Ministerio de Justicia solicitándose cupos a Unidades Carcelarias o Alcaldías Penitenciarias para los detenidos en dependencias judiciales. De igual manera, el Estado afirma que se está trabajando para gestionar medidas alternativas a la privación de la libertad en instituciones de encierro que alojaban madres con hijos y personas inimputables habiendo disminuido visiblemente ambas categorías pasando, en enero de 2008, de 548 a 129 en la actualidad. Asimismo, se otorgaron 455 cupos por parte de la autoridad penitenciaria para dar ingreso a personas privadas de libertad alojadas en dependencias policiales. No obstante, reconocen que las Dependencias Policiales bajo custodia del Departamento Judicial de La Matanza alcanzan el 382.5% de su capacidad máxima de alojamiento. Afirman que en algunos casos, los centros de detención poseen una capacidad de 40 personas y actualmente alojan a 193. El Estado afirma que *“resulta muy complejo readecuar a personas detenidas en otras dependencias policiales de cualquier localidad de la provincia, sin afectar de algún modo el contexto por el cual están atravesando los distintos calabozos policiales, con sus capacidades colmadas y excedidas, el desarraigo familiar y las legítimas observaciones judiciales de los Magistrados naturales, al ser extraídos del ámbito departamental judicial entre otras situaciones”*.

B. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs As. dictó la resolución 1955/14 en donde requirió a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires un informe sobre el estado de situación actual en las Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense y Alcaldías y de las diversas dependencias judiciales, incluyendo el régimen de visitas bimestrales e informes que deben realizar los jueces y otros funcionarios públicos, los primeros para verificar las condiciones de detención de los detenidos y los segundos para verificar el estado edilicio general. El acuerdo provisto se aplica a unidades penitenciarias, comisarias e institutos de alojamiento del fuero de responsabilidad juvenil.

C. En su respuesta, el Estado incluye el último informe de la Subsecretaría de la Suprema Corte en donde ésta reconoce *“la persistencia de falencias como: humedad, escasa iluminación y ventilación, instalaciones eléctricas precarias, falta de agua caliente y calefacción, ausencia de requisitos exigidos en materia de prevención de incendios, hacinamiento e inexistencia de espacios de recreación y para recibir visitas, nula escolaridad”*. De acuerdo al informe encargado por la Suprema Corte a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de mayo de 2015, luego de un año, la situación sería la misma sin una evolución sustancial en las mejoras reiterando *“la preocupación por aquellas dependencias que fueron clausuradas ya sea por Resolución Ministerial o por decisión judicial por presentar problemas edilicios cuyas reformas y/o mejoras por los peritos no han sido realizadas. Otras, en las cuales su cupo predeterminado por el Poder Ejecutivo se halla excedido atento a la gran densidad de población como por la cantidad de dependencias clausuradas”*. De dicho informe, surge que se hallan habilitadas 11 y clausuradas

40 y que pese a ello se siguen alojando detenidos en las clausuradas. Afirmaron que esta situación se repite en cada visita institucional que realizan los magistrados procediendo a ordenar el traslado inmediato de los detenidos. Entre las visitas, se detectaron instalaciones sanitarias que no cuentan con agua caliente, instalaciones eléctricas inadecuadas, escasa limpieza, humedad, ausencia de matafuegos, sobreocupación, falta de colchones, ausencia de luz natural.

8. En respuesta al informe aportado por el Estado, en comunicaciones de fechas 28 de enero y 30 de marzo de 2016, los solicitantes indicaron que *“la situación de las personas detenidas en las comisarías de La Matanza es sumamente grave en tanto se encuentra en peligro la vida y la integridad de más de 250 personas”* y reiteraron las condiciones de hacinamiento extremas y las pobres condiciones de higiene y salubridad.

*B. Solicitud de medida cautelar MC-37-15*

9. El 18 de febrero de 2015, la Comisión por la Memoria presentó otra solicitud de medidas cautelares. Los hechos alegados se describen a continuación:

A. En el marco de las tareas de monitoreo de los solicitantes, detectaron que en las comisarías relevadas, los flujos de ingresos y egresos se mantienen relativamente constantes no disminuyendo los niveles de sobrepoblación detectados. En el caso de La Matanza, afirman que *“el nivel de sobrepoblación asciende al 523% de su capacidad promedio. Por su parte, la presencia de detenidos en las 22 comisarías clausuradas del Departamento Judicial de Lomas de Zamora en fecha anterior al dictado de Resolución 642/14, evidencian una sobrepoblación del 470%”*. Los solicitantes expresan que existirían calabozos de dimensiones visiblemente individuales en el que se alojarían hasta 12 personas por períodos que superarían los 30 días.

B. Los solicitantes expresan que las condiciones de detención, producidas por las presuntas graves carencias de infraestructura, tales como la falta de luz, agua, alimentación sustancial y saludable, artículos para la higiene y actividades de recreación, aunadas a la violencia institucional constituirían una vulneración al derecho a la integridad personal, cuyas consecuencias sobre la vida podrían ser permanentes e irreparables. En este sentido, los solicitantes indican que dichas condiciones estarían caracterizadas por los siguientes puntos: i) humedad excesiva y falta de ventilación en los calabozos; ii) baños que sólo cuentan con agua fría y en reducidas cantidades. En la inspección que los solicitantes habrían realizado en la Comisaría 3ra de la Tablada se advirtió la presunta precaria situación sanitaria de las mujeres que allí se alojan, las cuales no contarían con los servicios sanitarios propios del género femenino y no se les proveería de material higiénico descartable; iii) los establecimientos contarían con el 10% de los colchones necesarios para el total de personas alojadas; iv) los internos conviven permanentemente con insectos y roedores que ingresarían por los orificios de las paredes y del techo; v) el menú diario sería escaso en cantidad y calidad nutritiva; vi) no existe personal calificado para consultas médicas o asesoramiento sobre tratamientos de salud, generando facilidad para la exposición de enfermedades infecciosas graves como tuberculosis, sífilis, forunculosis y VIH. Esta situación fue luego verificada en forma superficial a raíz de la presentación de un habeas corpus por la Fiscal de Cámaras del Departamento Judicial de la Matanza a partir de lo cual se requirieron informes médicos sobre la salud de la totalidad de los detenidos, que constataron casos de forunculosis o personas que habrían mencionado requerir tratamiento por VIH/SIDA, por lo que se evidenciaría una omisión de una debida y minuciosa revisión médica; vii) falta de extintores para incendios o existencia de algunos que resultarían *“plenamente ornamentales y deficientes, siendo remotas las posibilidades de que las personas que se encuentran alojadas en los calabozos inspeccionados resultaren ilesas en casos de producirse un incendio”*; y viii) desconocimiento absoluto por parte de los detenidos de su situación procesal o de las causas que dieron lugar a esa detención como consecuencia de la falta de defensor oficial.

10. Los solicitantes anexan varios de los informes que habrían presentado con base a la situación actual de las personas privadas de libertad alojadas en las comisarías de los departamentos judiciales de La Matanza y

Lomas de Zamora. En uno de los anexos se mencionan 30 comisarías diferentes, adjuntando al menos una foto de cada una de estas comisarías.

11. EL 24 de marzo de 2015, la CIDH decidió solicitar información a ambas partes.

12. El 27 de marzo de 2015 los solicitantes respondieron ante la solicitud de información requerida por la CIDH, alegando que las comisarías que requerían de la adopción de medidas cautelares serían: i) comisaría 8ª de la delegación municipal Villa Galicia, Departamento de Lomas de Zamora; ii) comisaría 10ª “Puente La Noria”, delegación municipal Ingeniero Budge, Departamento Lomas de Zamora; iii) comisaría 1ª de San Justo, Departamento de la Matanza; y iv) comisaría Distrital Noreste 3ª La Tablada, Departamento de la Matanza. En esta comunicación indican que:

A. Respecto de la comisaría 8ª de Villa Galicia, Departamento Lomas de Zamora manifiestan que: i) posee un calabozo de 4x4 y 3 mts de altura con dos plazas disponibles en donde se han llegado a registrar de 16 a 18 personas encerradas las 24 horas del día. Este calabozo evidencia importantes filtraciones que se intentan contener con bolsas de nylon sumado a la anulación de la ventilación y a que los propuestos beneficiarios fuman dentro, resultando difícil respirar; ii) no hay suministro constante de agua potable siendo aportada por las familias; iii) Solo se brindan cuidados médicos en casos de emergencia por lo que las personas con enfermedades o infecciones crónicas no tienen atención médica mínima, ni reciben la medicación correspondiente. Particular gravedad revisten los casos de personas con VIH/SIDA o tuberculosis, quienes están expuestas al agravamiento de su salud, mientras que el riesgo de contagio es alto para el resto de la población, en tanto no se dan las mínimas condiciones profilaxis o higiene, sumadas al deterioro progresivo de la inmunidad en tales condiciones de detención. Las personas con depresión, hipertensión arterial o diabetes, entre otras, no cuentan con la medicación necesaria, salvo la posibilidad de ser aportado por algún familiar; iv) la comida ingresa solo una vez en el día, en raciones visiblemente insuficientes y carentes de nutrientes esenciales, y no puede ser calentada ni refrigerada por lo que se encuentra expuesta a condiciones de alteración y descomposición inmediata.

B. En cuanto a la comisaría 10ª Lomas de Zamora (Pte. La Noria) se informa que: i) si bien se dispuso la clausura de la comisaría en dos oportunidades nunca se dejó de alojar a detenidos; ii) no hay red de extinción hídrica suficiente para casos de emergencia y se ubican dos matafuegos de 20 litros con fecha de vencimiento del mes de la visita; iii) los solicitantes se entrevistaron con tres adolescentes de 16 y 17 años y 2 adultos detenidos en la misma celda, sin encontrarse registrados en los libros de detenidos; iv) el calabozo principal, cuyas dimensiones serían aptas para alojar a dos personas (según normas internacionales), albergaba al momento de la inspección a 15 adultos, encerrados las 24 horas del día, comiendo y durmiendo en el suelo por falta de mobiliario; iv) no hay guardias médicas en la Comisaría, ni cuidados preventivos o control de enfermedades. Uno de los testimonios recabados relata que un joven detenido había recibido un impacto de bala en una pierna al momento de la detención y que tras recibir atención primaria fue trasladado a la comisaría donde permaneció alojado sin recibir los cuidados básicos y sin contar con recursos para higienizarse personalmente, resaltando que se produjeron contactos con roedores en varias oportunidades; y v) se generalizan relatos de angustia y ansiedad, que no son sometidos a control ni asistencia médica psiquiátrica; entre otras situaciones.

C. Sobre la comisaría 1ª de San Justo, Departamento La Matanza se detalla que: i) se evidencia una situación de hacinamiento en donde la capacidad es de 15 detenidos pero se alojan 56 personas y los calabozos se encuentran en estado de abandono con condiciones de infraestructura deficientes, con escaso o nulo acceso a agua potable, instalaciones eléctricas riesgosas, falta de higiene, ventilación y luz natural creando un ambiente propicio para la propagación de enfermedades contagiosas; ii) los detenidos al interior del calabozo permanecen allí durante las 24 horas del día y iii) se relataron graves hechos de violencia y torturas en el marco de las requisas que se realizan de 2 a 3 veces por semana.

D. En lo que respecta a la comisaría Noreste 3ª, La Tablada, Departamento de La Matanza se relata que: i) si bien su capacidad es para 4 mujeres, al momento de la visita se encontraban detenidas 10; ii) el calabozo evidencia pésimas condiciones de higiene y humedad y se encuentra absolutamente falto de ventilación natural; iii) la mayoría de las personas alojadas son madres de niños de corta edad quienes prefieren no ser visitadas, dadas las condiciones en las que se encuentran y frente al agravio y la humillación que tales condiciones representan; iv) en cuanto a la comida, manifiestan que la calidad de los alimentos es tan mala que no pueden comerlos y tampoco se contempla un régimen especial de alimentación para mujeres embarazadas o con enfermedades crónicas; y v) la atención médica externa es exclusivamente para casos de urgencia, mientras que los otros requerimientos que se tengan en torno a la salud dependen de la previa acción de familiares quienes deben solicitar los turnos en los hospitales. En este sentido, se alega que no hay atención médica diferida de mujeres embarazadas, registrándose el caso de una mujer de 30 años desnutrida y en estado de depresión, que desconocía completamente el estado de su embarazo. Existe un elevado porcentaje de patologías psíquicas por las cuales al menos 4 mujeres no recibían la medicación prescrita por la especialista.

E. Los solicitantes también suministran información respecto la interposición de 10 recursos de habeas corpus en el año 2014, a favor de diferentes personas alojadas en las diversas comisarías descritas anteriormente en los departamentos de La Matanza y Lomas de Zamora. Asimismo, los solicitantes indican que durante el año 2014 habrían remitido 21 informes urgentes ante las diferentes instancias judiciales competentes en favor de diferentes personas que se encontrarían privadas de libertad en dichas comisarías.

13. El 1 de abril de 2015, el Estado solicitó dos prórrogas consecutivas, las cuales fueron otorgadas.

14. El 12 de mayo y 23 de junio de 2015, el Estado respondió ante la solicitud de información requerida por la CIDH. En este informe, el Estado indica que el contenido de la actual solicitud “se halla estrechamente relacionado con el de la [solicitud de medidas cautelares] MC 496-14 [...] por lo que [...] entiende que debería solicitarse a la CIDH se sirva a tener en consideración para ambas solicitudes la información producida”. En tal sentido, el Estado hizo referencia a la información aportada previamente en el procedimiento, señalado e incorporado en los párrafos 7 de la presente resolución.

15. El 29 de mayo, 14 y 20 de julio y 26 de octubre de 2015, los solicitantes suministraron mayor información alegando que el nivel de sobrepoblación en las comisarías había aumentado. Ante ello, alegaron que las condiciones materiales de detención no cumplen con estándares mínimos a raíz de la ausencia o déficit de ventilación y luz natural, concentración de humedad, filtraciones de agua en los techos, baños sucios con instalaciones incompletas y rotas, deficiencias en la red de agua, instalaciones eléctricas expuestas, sumamente precarias e inseguras, presencia de insectos y roedores y falta de higiene general. En particular, señalaron que: i) el régimen de vida es de encierro absoluto a raíz de la falta de acceso a recreación sumado al hacinamiento y las condiciones materiales descritas; ii) la falta de provisión de elementos indispensables para garantizar condiciones dignas de detención (colchones, sábanas, frazadas, elementos de higiene personal y elementos de limpieza); iii) no se garantiza el acceso a la salud, en vista de la ausencia de personal médico en las dependencias policiales, ausencia de provisión de medicamentos y ausencia de dispositivos de prevención resultando esto particularmente preocupante en los casos de personas detenidas que se encuentran con enfermedades que requieren un tratamiento específico y condiciones de alojamiento especiales. Respecto de comisarías particulares, se alega lo siguiente:

A. En la comisaría 2ª de Virrey del Pino, Departamento de La Matanza se detalla: i) la existencia de sobrepoblación encontrándose alojadas 23 personas cuando la capacidad es para 8 personas; ii) falta de agua potable constatado por estudio bacteriológico que determinó la presencia de bacterias en el agua; iii) pobres condiciones de detención incluyendo imposibilidad de descanso, deficientes instalaciones eléctricas,

humedad, contaminación ambiental, falta de ventilación y luz natural y detención en un espacio reducido las 24 horas del día; y iv) falta de atención médica que lleva a los familiares a proveer los medicamentos que son administrados por la policía, generando dificultades en el cumplimiento de tratamientos médicos por la discontinuidad en la entrega de los mismos.

B. Respecto de la comisaría 1ª de Esteban Echeverría, Monte Grande, Departamento Lomas de Zamora, afirmaron que: i) a pesar de que dicha comisaría se encontraba clausurada por un habeas corpus se encontraban alojadas 14 personas; ii) las condiciones generales del edificio evidenciaron un estado de grave abandono y deterioro con anulación de la ventilación, hacinamiento, deterioros de las paredes, techos, piso y baños y deficientes instalaciones eléctricas; y iii) se registran padecimientos gástricos y se evidencia que varios de los detenidos presentaban cuadros de descompostura, fiebre, diarrea y cólicos, sin recibir atención médica.

16. El 11 de noviembre de 2015, se realizaron los traslados entre ambas partes para sus observaciones.

17. El 30 de noviembre de 2015, el Estado solicitó una prórroga, la cual fue otorgada.

18. El 4 de diciembre de 2015, los solicitantes presentaron sus observaciones al informe presentado por el Estado, alegando que el Estado reconoce que: i) las capacidades de las comisarías se encuentran “colmadas y excedidas”; ii) que la sobrepoblación actual de las dependencias policiales en La Matanza es de un 382.5%, y en Lomas de Zamora es de un 13800%; iii) resulta muy complejo readecuar a personas detenidas en otras dependencias policiales, sin afectar de algún modo el contexto por el cual están atravesando los distintos calabozos policiales, con sus capacidades colmadas y excedidas. Según los solicitantes, lo informado por el Estado, evidencia que la situación de riesgo inminente y vulneración de derechos de las personas privadas de su libertad en comisarías y destacamentos, se mantiene y en algunos casos, ha empeorado.

18. El 8 de enero de 2016, se trasladó la última información aportada por los solicitantes al Estado.

19. El 29 de febrero y 4 de marzo de 2016 el Estado remitió sus observaciones. En ella remite una resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el 2 de diciembre de 2015, en la cual dicho tribunal dispone la adopción de una serie de medidas que ponen de manifiesto la voluntad de avanzar en la problemática objeto de la solicitud de medida cautelar. Nuevamente, el Estado solicita que esta información se incorpore en el expediente de la solicitud de medida cautelar MC-496-14. Asimismo, detallan que la cantidad de personas detenidas en comisarías en la Provincia de Buenos Aires es de 1789 y que a partir de la declaración de emergencia en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria se ha dotado al gobierno provincial de herramientas de excepción para agilizar los procesos de reparación y creación de nuevas plazas.

20. El 15 de abril de 2016 los solicitantes remitieron información adicional, alegando que el 12 de abril de 2016 los solicitantes visitaron las comisarías 8ª de Villa Galicia, 10ª de Puente La Noria, 1ª de San Justo y 3ª de la Tablada. Según los solicitantes, se siguen identificando elementos que constituyen una amenaza actual e inminente para quienes se hallen detenidos. Al hacinamiento se suman las deficientes condiciones de seguridad dadas por la existencia de elementos altamente inflamables y la ausencia de protocolos para la prevención y conjuración de incendios. Respecto a la situación particular de las mismas, se alega que:

A. En la comisaría 8ª de Villa Galicia, Departamento Lomas de Zamora se afirma que: i) las condiciones generales de la Comisaría no presentan mejora alguna, con relación a la visita realizada en el 2015 existiendo un grave estado de abandono; y ii) que las personas detenidas solo reciben atención médica siempre que el juzgado actuante oficie en ese sentido.

B. En cuanto a la comisaría 10ª de Lomas de Zamora (Puente La Noria) detallan que: i) Las condiciones se mantienen igual a las que fueron observadas en abril de 2015, incluyendo espacio insuficiente, peligrosidad de la instalación eléctrica, la falta de ventilación, el aire contaminado, la humedad del ambiente, la insuficiencia de baños, la suciedad, la falta de luz natural; y ii) a los detenidos se les realiza una revisión médica al sólo efecto de constatar la existencia de golpes previos, sin profundizar sobre el estado de salud de las personas, no se extraen muestras de orina o sangre. En caso de necesitar asistencia médica, los detenidos son trasladados a un hospital siempre que sea “una situación que lo amerite” lo cual depende del criterio del guardia.

C. Respecto de la comisaría 1ª de San Justo, La Matanza manifiestan que: i) se encuentran actualmente alojados 25 personas cuando la capacidad es de 15 personas; y ii) existen condiciones estructurales deficientes, incluyendo Infraestructura precaria e insalubre, falta de ventilación natural, escaso o nulo acceso a agua potable, instalaciones eléctricas peligrosas y constante humedad.

D. Considerando la comisaría Noreste 3ª, La Tablada se verifica que las celdas continúan en pésimas condiciones de higiene y se encuentran totalmente aisladas de ventilación natural. Pese a una demanda respecto de atención médica, todas las personas detenidas coinciden que sólo son atendidas si pruebas que su dolor y situación es extremadamente grave.

### III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

21. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el Artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Ésas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el Artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

22. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo, hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.

23. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

24. Antes de abordar el análisis de las dos solicitudes de medidas cautelares presentadas, la CIDH estima importante realizar dos consideraciones previas. En primer lugar, la Comisión observa que existen similitudes en la descripción de hechos alegados en las dos solicitudes de medidas cautelares presentadas, la ubicación territorial de los propuestos beneficiarios y que en ambos procedimientos el Estado ha aportado la misma información. Por consiguiente, la Comisión Interamericana considera necesario acumular las dos solicitudes de medidas cautelares, a fin de realizar un análisis conjunto. En segundo lugar, la Comisión toma nota que las solicitudes han sido presentadas, en general, a favor de todas las comisarías del departamento judicial de La Matanza y Lomas de Zamora. Al respecto, los solicitantes han individualizado y presentado información precisa de los siguientes establecimientos: i) la comisaría 8ª de Villa Galicia, departamento de Lomas de Zamora; ii) la comisaría 10ª de Puente La Noria, departamento de Lomas de Zamora; iii) la comisaría 1ª de Esteban Echeverría, Monte Grande del departamento de Lomas de Zamora; iv) la comisaría 1ª de San Justo, departamento de La Matanza; v) la comisaría distrital Noroeste 3º de La Tablada, departamento de La Matanza, destinada para la detención de mujeres; vi) la comisaría 2ª de Virrey del Pino del departamento de La Matanza. Tomando nota de la información precisa con la que se cuenta, la Comisión Interamericana procederá a analizar la situación de las comisarías específicas señaladas, a la luz de los requisitos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

25. En el presente asunto, la Comisión Interamericana estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido en vista de la situación que estarían enfrentando las personas privadas de libertad en las seis comisarías individualizadas, ubicadas en los departamentos de Lomas de Zamora y la Matanza. De acuerdo a la información aportada, existirían una serie de precarias condiciones de infraestructura en los recintos, un sistema de encierro las 24 horas del día, alegaciones de tortura, falta de agua potable y alimentación inadecuada, deficiente atención médica, entre otras situaciones. Particularmente, la Comisión observa que la gravedad de la situación estaría exacerbada por el hacinamiento crítico en los recintos – 382.5% en el departamento de La Matanza y 13,800% en el departamento de Lomas de Zamora de acuerdo a información aportada por los solicitantes-, en el marco de alarmantes condiciones de insalubridad que crean un ambiente propicio para la proliferación de enfermedades infecciosas como las documentadas por los solicitantes y la ausencia de planes de emergencia ante cualquier eventualidad. Bajo estas circunstancias, la CIDH observa que la seriedad de las precarias condiciones de detención señaladas han sido ratificadas por las mismas autoridades estatales, quienes a pesar de haber ordenado la clausura de los recintos por medio de resoluciones Ministeriales o por decisiones judiciales, han ratificado la persistencia de dichas condiciones por medio de resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. En este escenario, particular relevancia adquiere la naturaleza de las comisarías identificadas, que estarían orientadas a funcionar como centros de detención transitorios pero que, en la actualidad, albergan a personas procesadas durante prolongadas estancias y que no contarían con la infraestructura adecuada para la permanencia de dichas personas. Al respecto, teniendo en cuenta la conjunción de los diversos factores señalados, la Comisión considera que las actuales condiciones de detención en las comisarías identificadas coloca en riesgo urgente los derechos de las personas detenidas.

26. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes es consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha venido recibiendo sobre la crítica situación de personas detenidas en comisarías en la Provincia de Buenos Aires. A través de audiencias públicas<sup>1</sup>, el monitoreo de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH<sup>2</sup> y

<sup>1</sup> CIDH, Audiencias Públicas: “Situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, Argentina” (153º periodo de sesiones de la CIDH), de 28 de octubre de 2014; “Situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires, Argentina” (141º periodo de sesiones de la CIDH), de 28 de marzo de 2011; “Situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, Argentina” (134º periodo de sesiones de la CIDH), de 24 de marzo de 2009, entre otras.

medidas cautelares<sup>3</sup>, la Comisión ha tomado nota de las acciones que las autoridades competentes han venido adoptando para atender la alarmante crisis de las condiciones de detención en las comisarías de la Provincia de Buenos Aires. La información contextual recibida indica que, en el año 2004, la provincia de Buenos Aires llegó a tener una situación de hacinamiento crítico preponderante en los recintos, pésimas condiciones de detención incluyendo deficientes condiciones edilicias, falta de agua potable, alimentación inadecuada y falta de atención médica, entre otros temas. En respuesta a la crisis, el 3 de mayo de 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió una sentencia, en el caso Verbitsky, en cual ordenó la suspensión del alojamiento de aproximadamente 6000 personas en las comisarías de la provincia de Buenos Aires, en vista de que tales recintos son centros concebidos para detenciones transitorias que no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención.<sup>4</sup> En dicho fallo, la Corte Suprema ordenó la realización de diversas acciones al Poder Ejecutivo. No obstante, luego de la resolución en el fallo Verbitsky y la implementación de diversas acciones, se ha incrementado nuevamente la población de personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires.<sup>5</sup>

27. A fin de dar seguimiento a la temática, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH realizó una visita a la República Argentina del 7 al 10 de junio de 2010, en donde recorrió diferentes centros de detención. De acuerdo con la información suministrada por las autoridades, la población penitenciaria de la provincia de Buenos Aires a marzo de 2010 era de 30.132 internos de los cuales 4040 se encontraban reclusos en centros policiales. En este sentido, la Relatoría resaltó que las comisarías *“son centros concebidos para detenciones transitorias que no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención”*.<sup>6</sup> Durante su visita, el Relator detectó un mal estado general de estructuras e instalaciones físicas, particularmente, de las sanitarias, hidráulicas, eléctricas y de internamiento. A raíz de ello, la Relatoría exhortó al Estado *“a adoptar las medidas necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas y, en consecuencia, dejen de funcionar como centros de detención”*.<sup>7</sup> En este escenario y luego de la información recabada en esta visita, el 2 de julio de 2010 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de las personas privadas de libertad en la Comisaría Tercera de Ensenada, en la Provincia de Buenos Aires, Argentina.<sup>8</sup>

---

<sup>2</sup> CIDH, Relatoría de la CIDH constata graves condiciones de detención en la Provincia de Buenos Aires, Comunicado de prensa (21 de junio de 2010) disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/64-10sp.htm>

<sup>3</sup> CIDH, Medidas Cautelares a favor de las Personas privadas de libertad en la comisaría Tercera de Ensenada, Provincia de Buenos Aires (2 de julio de 2010), Argentina disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, “Verbitsky, Horacio s/habeas corpus” (3 de mayo de 2005) disponible en <http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=582458>

<sup>5</sup> Presentación realizada por el CELS ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (Octubre de 2010) disponible en: <http://www.cels.org.ar/common/documentos/denuncia%20incumplimiento%20%20solicita%20audiencia%20%20publica%20final.pdf>

<sup>6</sup> CIDH, Relatoría de la CIDH constata graves condiciones de detención en la Provincia de Buenos Aires, Comunicado de prensa (21 de junio de 2010) disponible en <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/64-10sp.htm>

<sup>7</sup> CIDH, Relatoría de la CIDH constata graves condiciones de detención en la Provincia de Buenos Aires, Comunicado de prensa (21 de junio de 2010) disponible en <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/64-10sp.htm>

<sup>8</sup> Durante la visita, la CIDH constató que 20 personas estaban detenidas en situación de hacinamiento extremo en el área de calabozos, que constaba de tres celdas sin ventanas ni puntos de ventilación, un corredor y un baño. Los detenidos estaban encerrados las 24 horas del día, sin acceso a luz natural y sin realizar ningún tipo de actividad productiva o recreativa. A pesar de que las comisarías de policía son centros concebidos para detenciones transitorias, al momento de la visita de la CIDH, todas las personas privadas de libertad en la Comisaría 3ra de Ensenada habían estado allí por períodos de entre 3 y 18 meses, de acuerdo al registro oficial de población detenida. Asimismo, la CIDH verificó la existencia de dos personas enfermas, sin el tratamiento médico adecuado, y fue informada de que los detenidos no recibían atención médica salvo que lo disponga un juez, caso en el que debían ser trasladados a un centro asistencial. MC-187-10 Personas privadas de libertad en la comisaría Tercera de Ensenada, Provincia de Buenos Aires (2 de julio de 2010), Argentina disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

28. De igual manera, el sistema de Naciones Unidas a través de la visita realizada por el Subcomité de Prevención contra la Tortura en abril de 2012, constató el escenario descrito en su visita por la CIDH. Respecto de la atención médica, afirmó que los detenidos en comisarías entrevistados por los miembros del Subcomité *“alegaron que no habían sido sometidos a un reconocimiento médico después de su detención”*. En este sentido, en su visita el Subcomité *“observó importantes carencias en el acceso a la asistencia médica”*.<sup>9</sup> En cuanto a las condiciones generales de detención en las comisarías provinciales visitadas constataron *“la existencia de condiciones deplorables en las celdas”* como falta de ropa de cama, preocupantes niveles de hacinamiento, limitado acceso a sanitarios, insuficiente ventilación y calefacción, falta de alimentos y ejercicios o actividades, entre otras. En consecuencia, recomendó a la República Argentina clausurar o remodelar completamente las Comisarías 5ª y 9ª de Lomas de Zamora debido al estado en el que se encontraban.<sup>10</sup>

29. En los últimos años, debido a una sobrepoblación y emergencia en el sistema penitenciario, el 20 de mayo de 2014, el Ministerio de Seguridad Provincial dio cumplimiento a la Resolución 642/14 en donde se resolvió *“rehabilitar los calabozos de las dependencias policiales para alojar detenidos”*. Debido a esta dinámica, la Comisión ha recibido información de diversas fuentes<sup>11</sup> que han señalado que la problemática se ha agudizado, alcanzando las cifras más altas de personas privadas de libertad en los últimos 15 años, de acuerdo a datos publicados por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Procuración General de Buenos Aires.<sup>12</sup>

30. Tomando en consideración las características del presente asunto y el contexto en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad en las seis comisarías identificadas, ubicadas en los departamentos de Lomas de Zamora y la Matanza, se encontrarían en una situación de riesgo.

31. Respecto del requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido en la medida que se ha venido presentando un agravamiento de las condiciones de detención al interior de las comisarías señaladas, como lo evidencian los últimos reportes emitidos por las mismas autoridades competentes. Al respecto, la CIDH ha tomado nota de los esfuerzos realizados por el Estado y que, como informó el Estado a la CIDH en su respuesta, debido a las condiciones estructurales actuales, *“resulta muy complejo readecuar a personas detenidas en otras dependencias policiales de cualquier localidad de la provincia, sin afectar de algún modo el contexto por el cual están atravesando los distintos calabozos policiales”*. Principalmente, la CIDH toma nota de las medidas implementadas por las autoridades estatales, consistentes en: i) la realización de gestiones permanentes ante el Ministerio de Justicia solicitando cupos a Unidades Carcelarias o Alcaldías Penitenciarias para los detenidos en dependencias judiciales; ii) la realización de un informe a pedido de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires sobre las condiciones estructurales de las comisarías; iii) el diseño del Programa de Alcaldías Departamentales; y iv) la utilización de medidas alternativas a la privación de la libertad para la ejecución de la pena. A pesar de las medidas adoptadas, la CIDH no ha recibido información consistente sobre la mejoría de

<sup>9</sup> Alto Comisionado de Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Informe sobre la visita a Argentina, párrafos 22 y 23 (Abril, 2010) disponible en [www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ArgentinaNPM.docx](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ArgentinaNPM.docx)

<sup>10</sup> Alto Comisionado de Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Informe sobre la visita a Argentina, párrafos 22 y 23 (Abril, 2010) disponible en [www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ArgentinaNPM.docx](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ArgentinaNPM.docx)

<sup>11</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Comisión Provincial por la Memoria, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).

<sup>12</sup> Presentación del CELS *“A cuatro meses de la emergencia de seguridad en la provincia de Buenos Aires”* disponible en <http://www.cels.org.ar/common/documentos/Emergencia%20seguridad%20PBA.pdf>; Presentación del CELS, *“Prisonalización en la Provincia de Buenos Aires”*, gráficos sobre Personas privadas de su libertad en cárceles y alcaldías de la provincia de Buenos Aires. Años 1998-2016 y personas privadas de su libertad en dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires. Años 1998-2015.

las condiciones de detención que enfrentarían los privados de libertad en dichas comisarías y sobre el plan específico que se estaría por implementar - en el corto y mediano plazo - a fin de atender la situación. Por consiguiente, dadas las particularidades del presente asunto y la persistencia de las actuales condiciones de detención, la Comisión estima necesaria la adopción de medidas suficientes y efectivas a fin de remediar las diferentes situaciones de riesgo que se encontrarían enfrentando las personas detenidas en las seis comisarías individualizadas.

32. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido en la medida en que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

33. La Comisión recuerda que los Estados se “encuentran en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. Lo anterior, como resultado de la especial relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones [...] por las propias circunstancias del encierro, en donde el recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de su vida digna”.<sup>13</sup>

## V. BENEFICIARIOS

34. La CIDH considera como beneficiarios de las presentes medidas cautelares a las personas privadas de libertad en las comisarías: i) la comisaría 8ª de Villa Galicia, departamento de Lomas de Zamora; ii) la comisaría 10ª de Puente La Noria, departamento de Lomas de Zamora; iii) la comisaría 1ª de Esteban Echeverría, Monte Grande del departamento de Lomas de Zamora; iv) la comisaría 1ª de San Justo, departamento de La Matanza; v) la comisaría distrital Noroeste 3º de La Tablada, departamento de La Matanza, destinada para la detención de mujeres; y vi) la comisaría 2ª de Virrey del Pino del departamento de La Matanza. Las personas detenidas en dichos recintos son determinables en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH.

## VI. DECISIÓN

35. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Argentina que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas detenidas en: i) la comisaría 8ª de Villa Galicia, departamento de Lomas de Zamora; ii) la comisaría 10ª de Puente La Noria, departamento de Lomas de Zamora; iii) la comisaría 1ª de Esteban Echeverría, Monte Grande del departamento de Lomas de Zamora; iv) la comisaría 1ª de San Justo, departamento de La Matanza; v) la comisaría distrital Noroeste 3º de La Tablada, departamento de La Matanza, destinada para la detención de mujeres; y vi) la comisaría 2ª de Virrey del Pino del departamento de La Matanza;

---

<sup>13</sup> Corte IDH, Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de septiembre de 2004. Serie C. No. 112, párr. 152. En el mismo sentido: Corte IDH, Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C. No. 206, párr. 63; Corte IDH, Caso Yvonne Neptune vs. Haití, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 130; Corte IDH Caso Fleury y otros vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236, párr. 83; Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela. Excepción preliminar. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 87.

b) Implemente un plan de contingencia inmediato a fin de reducir la duración de estancia prolongada en las comisarías identificadas, considerando la naturaleza temporal de las mismas, y tome acciones inmediatas para reducir sustancialmente el hacinamiento al interior de las comisarías señaladas, de acuerdo a estándares internacionales;

c) Provea condiciones adecuadas de higiene en los recintos, acceso a agua para consumo humano y proporcione los tratamientos médicos adecuados para las personas detenidas, de acuerdo a las patologías que presenten;

d) Adopte las medidas necesarias para contar con planes de emergencia ante cualquier eventualidad, hacer disponibles extinguidores de incendio y otras herramientas necesarias;

e) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e

f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

36. La Comisión también solicita al Gobierno de Argentina que tenga a bien informar, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

37. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana de Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

38. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Argentina y al solicitante.

39. Aprobada a los 12 días del mes de mayo de 2016 por: James Cavallaro, Presidente; Francisco Eguiguren, Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Paulo Vannuchi, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Enrique Gil Botero, miembros de la Comisión.



María Claudia Pulido  
Por autorización del Secretario Ejecutivo